MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 4683

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N.° 01/2022 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA FAXCOMTEL S.R.L. Y DEL CONTRATO N.° 02/2022 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA IOCON S.R.L., EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N.° 06/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA GESSEL PARA LAS SEDES DE PEDRO JUAN CABALLERO, CIUDAD DEL ESTE, CONCEPCIÓN Y CORDILLERA - CONTRATO ABIERTO - AD REFERÉNDUM" ID N.° 387.342

Asunción, 07 de noviembre de 2022

VISTO: El memorando DGAF N.° 1394 del 3 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Administración de Finanzas, y el memorando U.O.C. N.° 642/2022 elevado por la Unidad Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 566 del 18 de febrero de 2022, se resolvió adjudicar a las empresas Faxcomtel S.R.L. e Iocon S.R.L., en el marco de la Contratación Directa n.° 06/2021 "Mantenimiento y reparación de Cámara Gessel para las sedes de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Concepción y Cordillera - Contrato Abierto - Ad Referéndum", en consecuencia se procedió acordar los términos legales con el Ministerio Público, mediante el Contrato n.° 01/2022 con la empresa Faxcomtel S.R.L y el Contrato n.° 02/2022 con la empresa Iocon S.R.L., en fecha 1 de abril del año 2022.

Asimismo, en los mencionados contratos se determinó en la Cláusula n.° 7 "Vigencia del Contrato", el siguiente término: "El plazo de vigencia de este contrato es a partir del día siguiente de la firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2022".

De la misma forma, se estableció en su Cláusula n.° 9 "Administración del Contrato" el siguiente texto: "La administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Centros Regionales".

A ese respecto, en fecha 14 de octubre de 2022, la Dirección de Centros Regionales, por memorando n.° 3184/2022, solicitó ampliar la vigencia de los contratos en cuestión hasta el 30 de junio de 2023, con el siguiente argumento: "*El pedido de ampliación de vigencia surge dentro de las limitaciones, factor tiempo en la que esta dirección se vio afectada para la ejecución de los contratos, recordemos que inicialmente el llamado fue adjudicado a las empresas Faxcomtel S.R.L. e Iocon S.R.L. mediante resolución F.G.E. N.° 4331 del 12 de octubre de 2021. Posteriormente, la empresa Iocon S.R.L., promovió una protesta respecto a lo resuelto en dicha resolución, por lo que la empresa omitió el proceso de formalización del contrato, sin embargo, la empresa Faxcomtel S.R.L., prosiguió con dicha formalización por lo que es suscrito el Contrato n.° 09/2021 del 9 de diciembre de 2021.Ante la protesta presentada, en fecha 26 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la resolución DNCP N.° 283/2022 por el cual resolvió en su punto 1: Hacer lugar a una protesta promovida por la empresa en cuestión y sucesivamente en el punto 2: Anular la adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa de adjudicación. En definitiva, en fecha 18 de febrero del 2022, se emitió la resolución F.G.E. N.° 566/2022 referente a la reevaluación y adjudicación del llamado en cuestión, en consecuencia fue suscripto nuevamente con la empresa Faxcomtel S.R.L el Contrato n.° 01/2022 y en forma primaria el Contrato n.° 02/2022 con la empresa Iocon S.R.L. en fecha 1 de abril de 2022. Ahora bien podemos advertir que el lapso desde la adjudicación, luego la propuesta promovida y finalmente la reevaluación del llamado conllevo un tiempo bastante considerable, atendiendo a que la proyección por parte de esta dirección fue ejecutar de forma regular el servicio dentro del presente ejercicio fiscal, con el hecho acaecido, el plazo para la ejecución del servicio fue reducido considerablemente respecto a la vigencia del contrato. Es por ello, que esta Dirección considera prudente ampliar la vigencia de ambos contratos hasta el 30 de junio de 2023, en consideración a la obtención del monto máximo para ambos contratos, esto es debido a las circunstancias mencionadas con anterioridad, como así también, el lapso de ejecución del contrato con relación a la vigencia del mismo. Por otro lado es importante resaltar que el servicio contratado es de esencial importancia ante los intereses públicos, en vista a que la institución como Organismo de Estado debe cumplir acorde a sus objetivos y funciones*".

Una vez expuestas las argumentaciones, según las normativas del caso, específicamente en su Artículo 63.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley n.° 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" en la que se establece que: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública*".

Sandra L. Mayregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 4683

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N.° 01/2022 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA FAXCOMTEL S.R.L. Y DEL CONTRATO N.° 02/2022 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA IOCON S.R.L., EN EL MARCO DE LA CONTRATACION DIRECTA N.° 06/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CÁMARA GESSEL PARA LAS SEDES DE PEDRO JUAN CABALLERO, CIUDAD DEL ESTE, CONCEPCIÓN Y CORDILLERA - CONTRATO ABIERTO - AD REFERÉNDUM" ID N.° 387.342

Con referencia a las exigencias legales establecidas en dicha normativa, en la que consiste que los pedidos de modificación a los acuerdos originales deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto 2992/19 reglamentario de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley 3439/07", en su artículo 96 "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" que reglamenta el alcance del artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone que: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*".

Así también, según lo dispuesto en la Resolución DNCP N.° 4576/2020, el Contrato n.° 01/2022 y el Contrato n.° 02/2022, se ajustan a lo establecido en el inciso e): "*Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal*".

Siguiendo las exigencias establecidas, no debe perderse de vista que las modificaciones introducidas al contrato entre las partes, conforme a los parámetros legales establecidos por la ley, exige que se deba contar con la aceptación de la Contratista.

Respecto a esta exigencia, se remitieron las notas U.O.C. NS.° 869/2022 y 871/2022, a las respectivas empresas, en las cuales se manifestaron la intención de ampliar la vigencia de los contratos, en contestación a la misma, en fecha 18 de octubre de 2022, las mencionadas empresas, comunicaron a esta Dirección su conformidad con el pedido realizado comprometiéndose a mantener los precios y las condiciones originalmente pactadas.

Por otra parte, se tiene como exigencia legal que las modificaciones a ser introducidas en los acuerdos legales, el mismo deberá ser resuelto por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, este, según Resolución DNCP N.° 4.576/2020 en su artículo 9 inciso g) indica que: "*La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes*".

Atenta, al dictamen U.O.C. N.° 91 del 25 de octubre de 2022, de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, por medio del cual emitió su parecer con relación al presente caso.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la ampliación de vigencia del Contrato n.° 01/2022 y del Contrato n.° 02/2022 hasta el 30 de junio de 2023, en el marco de la Contratación Directa n.° 06/2021 "**Mantenimiento y reparación de cámara Gessel para las sedes de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Concepción y Cordillera - Contrato Abierto - Ad Referéndum**", suscrito entre el Ministerio Público y las empresas Faxcomtel S.R.L. e Iocon S.R.L.

2.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir la Adenda emergente de la presente resolución.

3.- DISPONER que las empresas contratista, en un plazo no mayor de 10 (diez) días de firmada la Adenda de ampliación correspondiente, deberán presentar la garantía contractual actualizada y ampliada, de acuerdo con la presente ampliación de la vigencia contractual.

4.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Dra. Sandra Raquel Quiñonez Astigarraga
Fiscal General del Estado